



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

<b>RADICADO No.</b>	73001-25-02-001-2022-00048
<b>INVESTIGADO:</b>	HENRY HERNÁN BELTRÁN MAYORQUÍN
<b>CARGO:</b>	JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
<b>QUEJOSO:</b>	GUILLERMO PÉREZ FLÓREZ Y OTROS
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO</b>
<b>MAGISTRADO</b>	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
<b>Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No.004-24 de la fecha</b>	

Ibagué, 07 de febrero de 2024

## 1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224<sup>1</sup> y el artículo 90<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada contra **HENRY HERNÁN BELTRAN MAYORQUÍN** en calidad de **JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**.

## 2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen en la queja presentada por el señor Guillermo Pérez Flórez y otros en contra de Henry Hernán Beltrán Mayorquín en calidad de Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué, en el que indicó:<sup>3</sup>

“(…)

*7. las maniobras dilatorias han sido reiteradas, dese abril de 2021, cuando en plena audiencia, la defensa solicitó la suspensión de la misma, en razón a que había interpuesto una acción de tutela con fundamento en que el Tribunal Superior de Ibagué no aceptó el cambio de Juez, pues según los abogados del investigado su defendido no contaba con garantías de independencia e imparcialidad. Siendo la anterior actuación, la cuarta vez en*

<sup>1</sup> **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

<sup>2</sup> **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

<sup>3</sup> Documento 002 Expediente Digital



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*que se impediría el desarrollo del proceso, lo cual fue expresado por la Fiscal 38 de la Unidad de delitos con la Administración Pública de Ibagué.*

*8. De la misma forma, en la audiencia programada para junio de 2021, la defensa de Andrés Fabian Hurtado solicitó la suspensión de la misma, bajo el argumento de que la Corte Suprema de Justicia no había resuelto la acción de tutela, por medio de la cual se solicitó el cambio de Juez y Fiscal del caso.*

*9. La fecha programada para julio de 2021, nuevamente se vio frustrada ante los argumentos de Andrés Fabián Hurtado, porque supuestamente no contaba con un defensor que representara sus intereses.*

*10. En agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura, motivado en la solicitud realizada por parte del señor Procurador Edgar Alfonso Saénz, instó al Juez a no permitir maniobras dilatorias en el proceso.*

*11. En septiembre de 2021, la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, que resolvió desfavorablemente una solicitud de nulidad procesal interpuesta por la defensa (abogado Javier Enrique Hurtado Ramírez) de Hurtado, le hizo un fuerte llamado de atención al Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué, por no dar celeridad procesal a las diligencias y permitir que la defensa interviniera con una solicitud de nulidad que se prestaba para ser rechazada.*

*12. El 30 de octubre de 2021, se vio nuevamente frustrada la realización de la audiencia, pues parte de los testigos citados no concurrieron al despacho a rendir testimonio.*

*13. Finalmente, la realización de la audiencia programada para el día 13 de enero de 2022 se vio afectada una vez más, en razón a que el abogado Andrés Felipe Caballero, solicitó mediante escrito el aplazamiento de la misma, pues según este, tenía otras diligencias judiciales en Valledupar, Profesional que en noviembre de 2021 había solicitado 20 días de plazo para estudiar los más de tres mil (3.000) folios y demás material probatorio que conforman el expediente.*

*14. Por su parte, el señor Procurador que conoció el caso e hiciera presencia las audiencias, dejó constancias de las posibles irregularidades y maniobras dilatorias realizadas por parte de la defensa técnica del señor Andrés Fabian Hurtado.*

*15. La fiscalía, en su sentir, también manifestó en varias oportunidades que la defensa de Andrés Fabián Hurtado estaba ejecutando maniobras dilatorias; igualmente, le solicitó al señor Juez, buscar alternativas para poder lograr la realización de las audiencias, tales como que se fijara fechas consecutivas, o que las mismas se programaran para días no hábiles, como son los sábados y domingos.*

*(...)"*



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

### 3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos aportados al proceso, se encuentra como disciplinado a **HENRY HERNAN BELTRAN MAYORQUIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.506.486 en calidad de **JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**.<sup>4</sup>

### 4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 61 del 24 de enero de 2022<sup>5</sup>, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 001 a cargo del Magistrado Alberto Vergara Molano de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 24 de enero de 2022<sup>6</sup>.

2.- Mediante auto de fecha 07 de marzo de 2022, se dio apertura a la investigación disciplinaria adelantada en contra de Henry Hernán Beltrán Mayorquín en calidad de Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué, de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y 153 de la Ley 734 de 2022<sup>7</sup>.

En el marco de la investigación disciplinaria se allegaron las pruebas que se relacionan a continuación:

- Respuesta de Talento Humano en el que remiten hoja de vida del disciplinable, actos de nombramiento y posesión y certificado e finomina.<sup>8</sup>
- Otorgamiento de poder a la doctora Diana Marcela Barbosa Cruz.<sup>9</sup>
- Pronunciamiento del disciplinable y aporte de material probatorio.<sup>10</sup>
- Respuesta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, en el que remiten actos de nombramiento y posesión del titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué.<sup>11</sup>

3.- **REASIGNACION DE PROCESOS**<sup>12</sup> Teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PCSJA22-11970 del 30 de junio de 2022, artículo 1º, literal h), dispuso: “Crear, con carácter permanente, a partir del cinco (5) de julio de 2022 [...]; Un despacho de magistrado en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, conformado por, un cargo de Profesional Especializado grado 23 y un cargo de Auxiliar Judicial grado 1”, la secretaría judicial de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima mediante Acta de sala extraordinaria No. 003 del 25

<sup>4</sup> Documento 013 Expediente Digital.

<sup>5</sup> Documento 003 Expediente Digital

<sup>6</sup> Documento 004 Expediente Digital

<sup>7</sup> Documento 005 Expediente Digital.

<sup>8</sup> Documento 007 Expediente Digital.

<sup>9</sup> Documento 008 Expediente Digital.

<sup>10</sup> Documento 011 Expediente Digital.

<sup>11</sup> Documento 013 Expediente Digital.

<sup>12</sup> Documento 021 Expediente Digital



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

de julio de 2022 , puso a disposición del despacho No. 3, el presente proceso, razón por la cual mediante auto de fecha 01 de agosto de 2021, se avocó conocimiento<sup>13</sup>.

**3.-**Mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022, se dispuso la prórroga de la investigación disciplinaria, de adecuó el trámite procesal a lo rituado en el Código General Disciplinario y se decretaron pruebas de oficio, de conformidad con lo señalado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019.

En el marco de la prórroga de la investigación disciplinaria se allegaron las pruebas que se relacionan a continuación:

- Antecedentes disciplinarios.<sup>14</sup>
- Link del expediente Digital con radicación 201605288 NI-47315.<sup>15</sup>
- Audiencia de versión libre<sup>16</sup>
- Aporte material probatorio anunciadas en la versión libre del disciplinable.<sup>17</sup>
- Declaración juramentada de Jeyson Esteban Peña Zapata.<sup>18</sup>
- Declaración juramentada de Juan Sebastián Castañeda Ricardo.<sup>19</sup>
- Declaración juramentada de Javier Enrique Hurtado Ramírez.<sup>20</sup>
- Declaración juramentada de Humberto Escobar.<sup>21</sup>
- Aporte material probatorio, de conformidad con las pruebas anunciadas el día 15 de agosto de 2023.<sup>22</sup>
- Aporte como prueba sobreviviente el fallo de fecha 27 de septiembre de 2023.<sup>23</sup>
- Aporte material probatorio-incidente sancionatorio.<sup>24</sup>

## **5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

### **5.1. COMPETENCIA.**

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados

<sup>13</sup> Documento 014 Expediente Digital.

<sup>14</sup> Documento 019 Expediente Digital.

<sup>15</sup> Documento 020 Expediente Digital.

<sup>16</sup> Documento 036, 063 y 093 Expediente Digital.

<sup>17</sup> Documento 040 Expediente Digital.

<sup>18</sup> Documento 075 Expediente Digital.

<sup>19</sup> Documento 079 Expediente Digital.

<sup>20</sup> Documento 084 Expediente Digital.

<sup>21</sup> Documento 087 Expediente Digital.

<sup>22</sup> Documento 095 Expediente Digital.

<sup>23</sup> Documento 096 Expediente Digital.

<sup>24</sup> Documento 097 Expediente Digital.



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,<sup>25</sup> y 25<sup>26</sup> indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

## 5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida a **HENRY HERNAN BELTRAN MAYORQUIN** en calidad de **JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

## 6. CASO CONCRETO

De la queja disciplinaria presentada por el señor Guillermo Pérez Flórez y otros en contra de Henry Hernán Beltrán Mayorquín en calidad de Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al infringir sus deberes funcionales por no tomar las medidas necesarias para evitar maniobras dilatorias dentro del proceso penal seguido en contra de Andrés Fabian Hurtado por el deliro de peculado por uso dentro del proceso penal con radicado 201605288.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

---

<sup>25</sup> **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

<sup>26</sup> **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

**“Artículo 10: CULPABILIDAD:** *En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—<sup>27</sup>”.*

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales<sup>28</sup>.

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

Descendiendo al caso concreto, el doctor Henry Hernán Beltrán Mayorquín en calidad del Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué, presentó un informe detallado de cada una de las actuaciones adelantadas al interior del proceso de peculado por uso con radicación 2014-01660 en que el señaló:

*“(…)  
LA AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACIÓN se surtió ante el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué Tolima en sesión del treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), elevándose cargos en contra de Andrés Fabian Hurtado Barrera en calidad de autor a título de dolo de los delitos de Peculado por uso, previsto en el Art. 398 C.P. cuya pena es de 16 a 72 meses de prisión y Destrucción de Elementos Materiales Probatorios previsto en el artículo 454 b del C.P. cuya pena es de 4 a 12 años de prisión.*

<sup>27</sup> Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

<sup>28</sup> Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*En desarrollo de la anterior audiencia, el Delegado Fiscal Dr. CARLOS ARTURO MALAMBO solicitó la imposición de Medida de Aseguramiento de Detención Preventiva Carcelaria, difiriéndose la decisión para el día doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), OPORTUNIDAD EN LA CUAL SE DICTÓ MEDIDA CAUTELAR DE DETENCIÓN PREVENTIVA DOMICILIARIA, interponiéndose contra la providencia recurso ordinario de apelación, por parte del abogado Defensor, el cual fue concedido en el efecto devolutivo.*

*El Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Segunda Instancia mediante decisión del veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), REVOCO EL AUTO OPUGNADO, ORDENANDO LA LIBERTAD INMEDIATA DEL CIUDADANO ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA.*

*El día diez (10) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) SE RADICÓ ANTE EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE IBAGUÉ TOLIMA ESCRITO DE ACUSACIÓN elaborado por el Dr. CARLOS ARTURO MALAMBO, convocándose a juicio criminal al ciudadano Andrés Fabian Hurtado Barrera en calidad de autor de los delitos de Peculado por uso y Destrucción de Elementos Materiales Probatorios previsto en los artículos 398 y 454 b del C.P.*

*El expediente fue RECIBIDO en este despacho el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué Tolima, el día quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), señalándose fecha para celebración de audiencia de formulación de acusación para el día treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).*

*Con memorial del día veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el abogado defensor Dr. HUMBERTO ESCOBAR, solicita la reprogramación de la audiencia de formulación de acusación.*

*Mediante auto de sustanciación del día treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se fijó fecha para audiencia de formulación de acusación para el día primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018); es de anotar que a esta altura de la actuación quien fungía como Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué Tolima, era el Dr. DIEGO ALBERTO PRIETO DUARTE.*

*Con memorial obrante a folio 54 del cuaderno principal No. 1, el Abogado Defensor Dr. HUMBERTO ESCOBAR, designa apoderado suplente al Dr. RICARDO RAMIREZ ARANGO.*

*El día primero (01) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), se realiza audiencia de formulación de acusación, DEPRECANDOSE POR EL ABOGADO DEFENSOR, EN ESTE CASO DR. RAMIREZ ARANGO, DECLARATORIA DE NULIDAD de conformidad con el inciso 1) del artículo 457 del Código de Procedimiento Penal Colombiano en concordancia con los*



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*artículos 175 y 294 de la misma obra, por considerar el peticionario que el Fiscal en su condición de titular del ejercicio de la acción penal, para este caso en particular había perdido competencia para continuar con su actuación. ANTE NEGACIÓN DE ANULACIÓN DEL ESTRADO, EL ABOGADO INTERPUSO RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN, EL CUAL SE CONCEDIO EN EL EFECTO SUSPENSIVO.*

*En audiencia del veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018), la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Tolima, con ponencia de la Magistrada Dra. MARIA MERCEDES MEJIA BOTERO, HIZO LECTURA DEL AUTO CONFIRMATORIO DEL PROVEIDO ATRAS IMPUGNADO.*

*El día tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se recibe el expediente en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué Tolima, proveniente de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Tolima.*

*Para el día cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la misma anualidad, se fija fecha del veinticinco (25) de mayo ídem, para continuar con la celebración de audiencia de formulación de acusación.*

*Mediante oficio del quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el abogado defensor Dr. HUMBERTO ESCOBAR, informa con antelación que la fecha señalada para continuar con la audiencia de formulación de acusación, debía concurrir desde las ocho de la mañana (8:00 AM), a las dependencias del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué Tolima, a efectos de celebración de tramite incidente de reparación integral de daños y perjuicios, proceso en el cual destacaba dos (2) víctimas y otro apoderado judicial.*

*Mediante auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se ordenó por el estrado judicial a instancia del titular del momento Dr. DIEGO ALBERTO PRIETO DUARTE, mantener vigente la fecha hasta último instante - 25 de mayo de 2018-.*

*Finalmente, en la fecha aludida, no se realizó la audiencia programada, señalándose nueva fecha para el cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), oportunidad en la cual se finiquitó la audiencia de formulación de acusación, señalándose para el día doce (12) de octubre de la misma anualidad la celebración de la audiencia preparatoria de que trata el artículo 356 del Código de procedimiento Penal.*

*Es de anotar que hasta esa altura de la actuación quien fungía como Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué Tolima fue el destacado jurista Dr. DIEGO ALBERTO PRIETO DUARTE, atendiendo que empecé a laborar como Juez Segundo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Ibagué desde el 23 de julio de 2018.*



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

Los días once (11) y doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el suscrito Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué Tolima, CONTABA CON PERMISO CONCEDIDO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ - SALA PLENA MEDIANTE OFICIO NO. S.P.5117 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018 para desplazarse a la ciudad de Bogotá a adelantar estudios de maestría en Derecho Penal en la sede Fray Angélico de la Universidad Santo Tomas.

La audiencia preparatoria fue reprogramada para el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Para el día trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), EL SUSCRITO FUJE OBJETO DE AMENAZAS MEDIANTE LA REMISIÓN A NUESTRAS DEPENDENCIAS DE SUFRAGIO Y ESCRITO INTIMIDANTE, INFORMANDOSE DE LA JIOVEDADAL DIRECTOR DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

Con auto del diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ TOLIMA, SOLICITA en aplicación del artículo 46 del Código Procedimental Penal – EL CAMBIO DE RADICACION ante la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Tolima el cambio de radicación del proceso.

Con auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Tolima, con ponencia de la Dra. MARIA MERCEDES MEJIA BOTERO, AVALA EL CAMBIO DE RADICACIÓN DE LA ACTUACIÓN, advirtiendo de la imperiosa necesidad que el asunto sea tramitado fuera del Distrito Judicial, PARA PREVENIR QUE SE VUELVAN A SUSCITAR INTIMIDACIONES Y AMENAZAS A LOS SERVIDORES ENCARGADOS DE CONOCER DEL PROCESO: en consecuencia dispuso el envió del caso ante la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo y competencia.

Para el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la audiencia preparatoria, no pudo realizarse puesto que el abogado defensor Dr. HUMBERTO ESCOBAR, reporto incapacidad medica de cuatro (4) días expedida por la Unidad de Salud de Ibagué Tolima (USI), se anuncia cuadro clínico de gastroenteritis aguda.

El veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), se recibió expediente proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, CONTENTIVO DE DECISION MEDIANTE LA CUAL SE DENEGABA EL CAMBIO DE RADICACIÓN QUE EN SU OPORTUNIDAD DISPUSIERA LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA.



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*Consecuente con lo decidido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, se reprogramo la celebración de audiencia preparatoria para el día tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019).*

*Durante los días tres (3) y cuatro (4) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez, sufrió episodio de amigdalitis por estreptococo, concediéndose incapacidad de dos (2) días, a instancia del facultativa Dr. YESID ALBERTO REALES OROZCO adscrito a la Clínica Centro Médico la Quinta.*

*En la fecha programada veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), no pudo llevarse a cabo la diligencia en razón que el abogado defensor Dr. HUMBERTO ESCOBAR, manifesto ante el despacho, que para ese día tenía previamente programadas otras audiencias y que además se encontraba pendiente de confirmar los nombres de algunos ingenieros aeronáuticos que se encontraban fuera del país y serian llamados como testigos de la defensa en juicio oral.*

*El día nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se fijó fecha para audiencia preparatoria el diecinueve (19) de julio de la misma anualidad, encuentro procesal en el cual se realiza descubrimiento probatorio de la defensa, enunciación de elementos materiales, evidencias físicas e información legalmente obtenida por parte de la Fiscalía General de la Nación, solicitudes de pruebas de las partes, presentación de estipulaciones y peticiones de exclusión, rechazo e inadmisión, a manera de controversia probatoria.*

*La anterior audiencia tuvo inicio en la sala 6 del Palacio de Justicia de Ibagué Tolima, inicio a las 03:11 PM y culmino a las 6:45 PM, con duración de ciento cincuenta y cinco (155) minutos, SE SUSPENDI6 para efectos de auscultar los audios y pronunciarse el estrado frente a solicitudes de rechazo, inadmisión y exclusión probatoria impetrados por los sujetos procesales, AMÉN QUE MI SEÑORA MADRE MARIA ELVIA MAYORQUIN RUBIO PERSONA DE 79 AÑOS DE EDAD SE ENCONTRABA EN DELICADQ ESTADO DE SALUD DERIVADA DE SU CONDICIÓNN DE PACIENTE CON SEVEROS PROBLEMAS DE ARTROSIS DEGENERATIVA DE SUS EXTREMIDADES INFERIORES Y DIABETES MELLITUS QUE DEMANDARQN MI DESPLAZAMIENTO HASTA SU RESIDENCIA, PUES NO CUENTA CON OTRAS PERSONAS PARA SU ATENCIÓN.*

*La continuación de audiencia fue reprogramada para el día dos (2) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), fecha en la cual se realizó JORNADA DE PARO NACIONAL durante los días dos (2) y tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ENCONTRANDOSE CERRADAS LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA, SIENDO INGENTES NUESTROS ESFUERZOS POR ACCEDER AL PUESTQ DE TRABAJO.*



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*Con auto del día cuatro (4) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se señaló fecha veintinueve (29) de noviembre ídem, para la continuación de la audiencia preparatoria; oportunidad en la cual, tuvo lugar la diligencia, resolviendo el estrado judicial sobre las solicitudes de exclusión, rechazo e inadmisión postuladas por las partes, interponiendo el abogado defensor Dr. HUMBERTO ESCOBAR, RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN contra algunos apartes de la decisión, la cual fue concedida en el efecto suspensivo ante la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Tolima.*

*El día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), se recibió el expediente en nuestras dependencias, proveniente de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial, corporación que IMPARTIÓ CONFIRMACIÓN INTEGRAL AL PROVEIDO IMPUGNADO.*

*El catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), atendiendo la disponibilidad de agenda del estrado, se fijó fecha para continuación de audiencia preparatoria los días dos (2) y veinte (20) de abril del año en comento; aclarándose con posterioridad, esto mediante auto del veintisiete (27) de enero ídem, que la fecha vigente sería exclusivamente la del veinte (20) de abril, en razón de encontrarse el suscrito adelantando algunos trámites para la realización de intervención quirúrgica de cambio de rotula de mi señora madre MARIA ELVIA MAYORQUIN RUBIO ANTE LA EPS MEDIMAS.*

*Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) del Consejo Superior de la Judicatura SE DISPUSO LA SUSPENSION DE TERMINOS JUDICIALES EN TODO EL PAIS A PARTIR DEL 16 AL 20 DE MARZO DE 2020 excepto en los despachos judiciales que cumplieran la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tuvieran programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente, proceso que no se encontraba dentro de esa excepción. Dicha suspensión de términos judiciales se fue extendiendo en el tiempo, con excepciones para los Juzgados Penales de Conocimiento, los cuales se relacionan a continuación:*

- *Acuerdo PCSJA20-11521 de diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) se PRORROGA LA SUSPENSION DE TERMINOS adoptada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas.*
- *Acuerdo PCSJA20-11526 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020) se PRORROGA LA SUSPENSION DE TERMINOS JUDICIALES en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020 con excepción para la función de conocimiento en materia penal quien atendería las audiencias programadas con persona privada de la libertad,*



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

- siempre que las mismas se pudieran adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.*
- *Acuerdo PCSJA20-11532 de once (11) de abril de dos mil veinte (2020) se PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS JUDICIALES en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020 con excepción para la función de conocimiento en materia penal quien atendería las audiencias programadas con persona privada de la libertad, siempre que las mismas se pudieran adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.*
  - *Acuerdo PCSJA20-11546 de veinticinco (25) de abril de abril de 2020 se PRORROGA LA SUSPENSION DE TERMINOS JUDICIALES en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020 con excepción a los procesos con persona privada de la libertad, los procesos de Ley 906 de 2004 que se encuentren para proferir sentencia o en los que ya se dictó el fallo, los procesos de Ley 600 de 2000 en que haya finalizado el periodo probatorio del juicio y los procesos en los que este próxima a prescribir la acción penal.*
  - *Acuerdo PCSJA20-11549 de siete (7) de mayo de abril de 2020 se PRORROGA LA SUSPENSION DE TERMINQS JUDICIALES en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020 con excepción a los procesos con persona privada de la libertad, los procesos de Ley 906 de 2004 que se encuentren para proferir sentencia o en los que ya se dictó el fallo, los procesos de Ley 600 de 2000 en que haya finalizado el periodo probatorio del juicio, los procesos en los que este próxima a prescribir la acción penal y la solicitud de preclusión por muerte del indiciado o procesado, audiencia que se realizara virtualmente.*
  - *Acuerdo PCSJA20-11556 de veintidós (22) de mayo de abril de 2020 SE PRORROGA LA SUSPENSION DE TERMINOS JUDICIALES en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 con excepción a los procesos con persona privada de la libertad, los procesos de Ley 906 de 2004 que se encuentren para proferir sentencia o en los que ya se dictó el fallo, los procesos de Ley 600 de 2000 en que haya finalizado el periodo probatorio del juicio, los procesos en los que este próxima a prescribir la acción penal y la solicitud de preclusión por muerte del indiciado o procesado, audiencia que se realizara virtualmente.*

**ES DE ACLARAR QUE ESTE ASUNTO NO SE ENCQNTRABA DENTRO DE NINGUNA DE LAS EXCEPCIONES QUE SE SEÑALABAN LOS ACUERDOS ANTES REFERIDOS.**

*Con posterioridad en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020) del Consejo Superior de la Judicatura que dispuso el levantamiento de suspensión de términos judiciales a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020), se procedió a fijar fecha trece (13) de julio ibidem, para celebración audiencia de juicio oral, informando el asistente de la Fiscalía 38 Seccional de la Unidad de Delitos Contra la Administración*



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*Publica de Ibagué Tolima, que para esa oportunidad su titular Dra. ELIZABETH TORRES, tiene programación de audiencia pública ante el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta sede, dentro de la actuación seguida en contra de DANIEL FELIPE CADENA.*

*Con auto del veintitrés (23) de junio del año dos mil veinte (2020), atendiendo comunicación de la Fiscalía 38 Seccional de Ibagué de fecha dieciséis (16) de junio de la misma anualidad, se fijó el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), para celebrar la AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, diligencia finalmente instalada, escuchándose la presentación de teoría del caso, protocolización de estipulaciones probatorias y recibéndose declaraciones juramentadas a AISLETH YUSETH QUINTERO GNECCO y NORMA BIBIANA CASTAÑEDA LINARES.*

*El día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) se dio continuidad a la audiencia de juicio oral en sesiones de la mañana y tarde, en las cuales se recibieron los testimonios de MARTHA LUCIA BEJARANO MEJIA, CARLOS ARIEL VARON NEIRA y JHON FREDYTELLEZ AMAYA.*

*La continuación de la audiencia de juicio oral fue dispuesta para el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) y veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).*

*El día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), se instaló la audiencia de continuación de juicio oral, haciéndose presente en plataforma el Dr. EFRAIN ZEA TRUJILLO, solicitando el uso de la palabra para postular el reconocimiento en calidad de víctimas o perjudicado de la Veeduría Ciudadana: "Vigilancia y Control Posterior de la Función Pública y Manejo de los Recursos Públicos del Aeropuerto de Perales de Ibagué Tolima"; el reconocido profesional cita profusas sentencias de constitucionalidad y normatividad sobre veedurías ciudadanas como manifestación del ejercicio democrático, que ameritaron para adoptar la decisión que en derecho correspondía la suspensión de audiencia; señalándose para continuación de la diligencia el día veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).*

*Durante los días dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) a doce (12) de enero COLECTIVAS de dos mil veintiuno (2021), TRANSCURRIÓ EL PERIODO DE VACACIONES COLECTIVAS.*

*Llegado el día veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se suscitó la renuncia del Dr. EFRAIN ZEA TRUJILLO, asumiendo la profesional Dra. SANDRA LILIANA GOMEZ RODRIGUEZ como apoderada de la Veeduría Ciudadana que demanda su reconocimiento con sujeción a los artículos 11 y 132 de la ley 906 de 2004 en concordancia con las Sentencias de*



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*Constitucionalidad C- 209 de 2007 y C-516 de la misma anualidad entre otras. EL DESPACHO DENEGÓ LA CONDICIÓN O CALIDAD DE VÍCTIMA O PERJUDICADA, DECISION QUE FUE OBJETO DE APELACION concediéndose la misma en el efecto suspensivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Tolima.*

*Con auto del nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Tolima, con ponencia de la Dra. MARIA MERCEDES MEJIA BOTERO, CONFIRMÓ INTEGRALMENTE LA DECISIÓN RECURRIDA: esto en sesión de la Corporación del doce (12) de febrero de la misma anualidad.*

*El día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se recibió el expediente proveniente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué Tolima, procediendo a señalarse con fecha veintitrés (23) de febrero de la misma anualidad, el día veinticinco (25) de marzo y veintitrés (23) de abril ídem sesiones para proseguir con el trámite de juicio oral.*

*En sesión del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), EL ABQGADQ DEFENSOR ELEVA SOLICITUD DE CAMBIO DE RADICACION con sustento en el artículo 46 de la ley 906 de 2004, invocando para el efecto que en decisión de segunda instancia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Tolima signada a cuatro (4) de marzo del año que avanza, por medio de la cual se revocó decisión de primera instancia del Juzgado Octavo Penal del Circuito de Ibagué Tolima de fecha primero (1) de febrero del mismo año, mediante la cual se absolvió al ciudadano DANIEL FELIPE CADENA, a la sazón operario de las Cámaras de Vigilancia del aeropuerto perales de esta ciudad para la fecha de los hechos.*

*A juicio del abogado defensor, en la sentencia de segunda instancia, se consignaron sendos señalamientos de responsabilidad penal en contra de su prohijado ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA; anomalía que va en detrimento de los principios de imparcialidad e independencia del Juez de Conocimiento, amén de la presión mediática de los medios de comunicación e irregularidades en el señalamiento de fecha de audiencias.*

*En atención a lo expuesto por el abogado defensor Dr. HUMBERTO ESCOBAR, se remitió la actuación ante la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito*



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*Judicial de Ibagué Tolima, CORPORACION QUE DESPACHÓ DESFAVORABLEMENTE LA SOLICITUD DE CAMBIO BE RADICACIÓN MEDIANTE DECISION DEL CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).*

*El expediente fue recibido en las dependencias del Juzgado 2 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué Tolima, para el día quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), reiterándose mediante auto del día siguiente, la fecha del veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), para continuar con la audiencia de juicio oral.*

*En la fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), el abogado defensor Dr. HUMBERTO ESCOBAR, solicita el uso de la palabra y alude que es necesario e imperioso suspender la diligencia de juicio oral, merced a la interposición de acción de tutela ante la Corte Suprema de Justicia, amparo que han no ha sido resuelto y en el cual se cuestiona la competencia del a quo. ESTE ESTRADO DENIEGA LA SOLICITUD DE SUSPENSION Y PROSIGUE CON LA CELEBRACION DE AUDIENCIA.*

*En desarrollo de la sesión de audiencia, el abogado defensor, eleva solicitud de admisión de prueba sobreviniente respecto a la sentencia del primero (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), mediante la cual el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué Tolima, absolvió al ciudadano DANIEL FELIPE CADENA dentro del radicado 73001-6000-000-2017-00156 NI. 52496 seguido por los delitos de Peculado por uso en concurso heterogéneo con la conducta de Ocultamiento, alteración o destrucción de elementos materiales probatorios en calidad de cómplice.*

*El estrado judicial, da curso a la solicitud defensiva, conforme lo regula el artículo 344 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, DENEGANDO LA INCORPORACIÓN PROBATORIA DEPRECADA POR EL DEFENSOR, decisión del estrado coadyuvada por la delegada de la Fiscalía General de la Nación, Ministerio Publico, abogado de victimas entre otros; pero que FUE OBJETO DE RECURSO QRDINARIO DE APELACIÓN por parte del Dr. HUMBERTO ESCOBAR, concediéndose la alzada en el efecto suspensivo como lo prevé el artículo 177 del Código de Procedimiento Penal Colombiano.*

*El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Tolima, mediante auto del cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), CQNFORM6 LA DECISION OBJETO DE ALZADA; lo anterior, en sesión del siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).*

*Ahora, sobre el mecanismo constitucional impetrado ante la Corte Suprema de Justicia, se tiene conocimiento que con fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA, acudió a dicho amparo, en procura de salvaguardar su Derecho*



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*a la Defensa, Debido Proceso y otras garantías que estimaba conculcadas por los Juzgados Segundo y Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué Tolima y la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Tolima; la acción de tutela, FUE DENEGADA POR IMPROCEDENTE según decisión del seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) con ponencia del Magistrado Dr. EYDER PATIÑO CABRERA, numero interno 116434.*

*El día diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el despacho fija como fecha para continuación de audiencia de juicio oral, el día viernes cuatro (4) de junio en sus horas de la tarde y el día diez (10) de junio ídem en jornada completa.*

*Llegada la sesión del cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021) el defensor Dr.*

*HUMBERTO ESCOBAR insiste en la necesidad de suspender el trámite de audiencia para esperar las resultas de la acción constitucional impetrada ante la Corte Suprema de Justicia; es de aclarar que, en ese instante procesal, aun no se conocía la decisión de la ilustre corporación. EL ESTRADO DENEGÓ DICHA PETICIÓN. procediendo a escuchar en declaración a las personas de FREDY AUGUSTO BONILLA HERRERA, JOSE RICARDO AGUIRRE BEDOYA, LEONARDO CUERVO MORENO, WILLIAM ALEXANDER CRUZ. En esta sesión la Delegada Fiscal solicita LA CONDUCCIÓN DE LOS TESTIGOS ALVARO JAVIER PERDOMO MORENO Y ALEXANDER HERNANDEZ, librándose para dicho efecto, el oficio No. 1627 de la misma fecha con destine al Comando de Policía Metropolitana de la ciudad.*

*En sesión del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), la defensa insistió en la*

*suspensión de audiencia bajo el argumento de encontrarse al pendiente decisión de*

*acción de tutela impetrada ante la Corte Suprema de Justicia, PETICIÓN DENEGADA POR EL ESTRADO JUDICIAL: se continúe la práctica de pruebas recaudando los testimonios de JOSE EVANGELISTA GUTIERREZ Y LUIS ANTONIO MORENO DEVIA, encuentro procesal que se desplego con dificultades técnicas manifiestas en punto de conexión que retrasaron la diligencia.*

*Como nota destacada en el inicio de la sesión en cita, la Fiscal Delegada, adujo que su testigo ALEXANDER HERNANDEZ, AFRONTABA QUEBRANTOS DE SALUD Y ADEMAS HABÍA RECIBIDO UNA SERIE DE LLAMADAS AMENAZANTES PARA PERSUADIRLO DE RENDIR DECLARACIÓN EN ESTE CASO.*

*Adicionalmente, el estrado procedió a señalar como fecha de continuación de juicio*



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*oral la de los días seis (6) de julio en toda la tarde y dieciséis (16) de julio durante toda la jornada para finiquitar la práctica de pruebas. Las partes no expresaron reparo alguno, quedando notificadas en estrados.*

*Para el día seis (6) de julio en comento, al correo institucional del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué, se remite comunicación del acusado ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA, MANIFESTANDO QUE REVOCABA ROPER a su abogado DR. HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR*

*En la misma fecha, este estrado judicial, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO Y EN EJERCICIO DE LOS PODERES CORRECTIVOS ALLÍ CONSAGRADOS. DISPONE LA APERTURA DE TRAMITE DE INCIDENTE SANCIONATORIO. para esclarecer si se ha incurrido en maniobra dilatoria por la tardía manifestación sobre la hora de audiencia de la revocatoria al poder conferido al profesional Dr. ESCOBAR ESCOBAR*

*Adicionalmente, se conceden cinco (5) días al ingeniero ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA, para que designe su apoderado judicial; empero el estrado dispuso oficiar a la Defensoría del Pueblo Seccional Tolima, para suplir su defensa técnica, estamento que designo al Dr. RICARDO RAMIREZ ARANGO, tras haberse remitido oficio 2004 de 13 de julio de 2021 a la Defensoría del Pueblo solicitando la designación de defensor público en este asunto, recibándose respuesta de esa entidad el 15 de julio de 2021 a las 2:27 p.m. a través del correo electrónico, por lo que se procedió en esa misma fecha a remitir enlace de expediente digital a través de correo electrónico institucional al doctor Ramírez Arango.*

*Para el día dieciséis (16) de julio de la presente anualidad se instaló la audiencia de juicio oral, dejándose constancia de las novedades presentadas a raíz de la revocatoria del poder elevada por el acusado en este asunto. Igualmente, el doctor Ricardo Ramírez Arango defensor público designado, MANIFEST6 QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA ACTUAR EN ESTE ASUNTO POR HABER SIDQ DEFENSOR SUPLENTE DEL DOCTOR HUMBERTO ESCOBAR PARA ESTA CARPETA - POR LO QUE EL DESPACHO DISPUSO SOLICITAR LA DESIGNACIÓN DE UN DEFENSOR PUBLICO DE MANERA NMEDIATA; Materializándose dicha solicitud con oficio NO. 2161 del 16/07/2021.*

*De otro lado, la doctora Tatiana Mejía - Coordinadora de los defensores públicos que actúan ante los Juzgados de Circuito, MANIFEST6 QUE NO CONOCIAN LA SITUACIÓN DEL IMPEDIMENTO que tenía para conocer de este asunto el doctor Ricardo Ramírez- comprometiéndose a la designación de un nuevo defensor público.*



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

Por último, la delegada de la Fiscalía General de la Nación, puso en conocimiento los hechos acaecidos el pasado 9 de julio en los que presuntamente FUE AMENAZADO UNO DE LOS TESTIGOS PENDIENTES POR DECLARAR EN ESTE ASUNTO. razón por la EL DESPACHO DISPUSO EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ SALA PENAL PARA QUE SE ESTUDIARA EL CAMBIO DE RADICACIÓN ATENDIENDO ESTOS NUEVOS HECHOS PRESENTADOS SIN HABERSE SUSPENDIDO EL TRAMITE NORMAL DE LA ACTUACIÓN PROCESAL POR PARTE DE ESTE ESTRADO Qué JUDICIAL, además, atendiendo las solicitudes de Fiscalía y Ministerio Publico se señaló el 5, 11 y 12 de agosto de 2021 para continuación de audiencia de juicio oral todo el día.

Ese mismo día SE RECIBIÓ INFORMACIÓN QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO DEFENSOR PÚBLICO PARA ESTE ASUNTO EL DOCTOR JESÚS TIBERIO GIRALDO. A quien de inmediato se le remitió vía correo electrónico el expediente digital para su conocimiento y preparación de audiencia.

El diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), SE COMUNICÓ AL TITULAR EL PRESENTE REQUERIMIENTO DE VIGILANCIA VJA2021-Q169 RVT ELEVADO POR EL DR. EDGAR ALFONSO SAENZ ALFARO PROCURADOR JUDICIAL II PENAL requiriéndonos para la presentación detallada del respectivo informe procesal.

El veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), el suscrito DIO RESPUESTA DE FONDO AL REQUERIMIENTO solicitado por su Honorable Despacho.

Con auto del veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), el despacho DISPUSO REQUERIR al procesado ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA, con el fin de que se pronunciara con respecto a la DESIGNACIÓN DE SU APODERADO DE CONFIANZA previamente comunicado mediante Oficio No. 2160 del 16 de Julio de la misma anualidad. Mediante Providencia del veintiocho (28) de Julio de 2021 - SU SEÑORÍA DISPUSO DENEGAR LA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA elevada por Dr. EDGAR ALFONSO SAENZ ALFARO en su condición de Procurador Judicial II Penal.

Mediante Providencia del Treinta (30) de Julio de 2021 - la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Ibagué DISPUSO DENEGAR LA SOLICITUD DE CAMBIO DE RADICACIÓN elevada por el suscrito.



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

El cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Dr. TIBERIO GIRALDO ARCILA -Defensor Público del procesado, manifestó vía correo electrónico que en dicha fecha había confirmado que su hija ESTEFANIA GIRALDO QUINTERO DESDE EL 25 DE MARZO DE 2021 HABIA SUSCRITO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON LA ALCALDIA DE IBAGUE - (ES DECIR 21 DÍAS DESPUES DE SU DESIGNACIÓN). por lo que había conocido de dicha situación presuntamente por redes sociales, expresando que se presentaría a la audiencia programada, con el fin de que se resolviera lo concerniente al IMPEDIMENTO PARA ACTUAR.

El cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se instaló audiencia de continuación de Juicio Oral, en la cual se dispuso CQMPULSAR CQPIAS DISCIPLINARIAS ante la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima, para que se investigaran las actuaciones desplegadas por el Dr. TIBERIO GIRALDO ARCILA, se RECONOCIÓ PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. RUBEN DARIO RAMIREZ PALACIOS en su calidad de Defensor Público, se CQMPULSARON COPIAS FEMALES en contra de ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigara la presunta comisión del injusto de impedimenta y perturbación de la celebración de Audiencias públicas - Art 454 del C.P.-Se continúe la práctica de pruebas recaudando los testimonios de ALVARO JAVIER PERDOMO MORENO y ALEXANDER HERNANDEZ, suspendiéndose la diligencia POR SOJJCITUD DE LA DEFENSA.

El nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) el procesado ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA ofreció respuesta a los requerimientos efectuados por el Despacho, señalando no haber podido designar un apoderado de confianza residente en esta ciudad en virtud de la exposición mediática del proceso, DESIGNANDO AL DR. JAVIER ENRIQUE HURTADO RAMIREZ para que representara sus intereses.

El dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se MATERIALIZO AUDIENCIA DE CALIFICACION Y PRUEBAS por parte de la COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL en la cual el Dr. CARLOS FERNANDO CORTES dio aplicación al Artículo 109 de la Ley 1123 de 2007- RESOLVIENDO DECRETAR QUE NO EXISTIERON MANIQRAS DILATORIAS POR PARTE DEL DISCIPLINADO DR. HUMBERTO ESCOBAR, POR LO QUE TODAS SUS INASISTENCIAS A LAS SESIONES PROGRAMADAS POR EL JUZGADO LOS DÍAS 09 Y 15 DE MAYO - 27 DE QCTUBRE - 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 - 17 DE FEBRERO DE 2021 FUERON DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS. por lo que, si la Comisión Disciplinaria determine que profesional del derecho responsable de solicitar dichos aplazamientos lo hizo ajustado a ley, RESULTA EVIDENTE QUE EL TITULAR HA DESPLEGADO TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES TENDIENTES A DARLE SOLUCIÓN DE FONDO A ESTE ASUNTO.



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*El seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se instaló audiencia de continuación de Juicio Oral, se evacuaron los testimonios restantes de la Fiscalía, se incorporaron elementos materiales de prueba y se reprogramo la continuación del Juicio Oral para el 09 de septiembre de 2021.*

*El nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se instaló audiencia de continuación de Juicio Oral, en la cual el Defensor - JAVIER ENRIQUE HURTADO*

*RAMIREZ SOLICITO SE DECLARARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE 05 DE AGOSTO DE 2021 - El despacho con el fin de suplir el vacío normativo de la Ley 906 de 2004 y por integración normativo dio aplicación a lo establecido en el Artículo 410 de la Ley 600 de 2000 resolviendo DENEGAR LA SOLICITUD, interponiéndose Recurso de Apelación el cual fue concedido ante el Superior.*

*Mediante Providencia del veintidós (22) de septiembre de 2021 - la Sala Penal del*

*Honorable Tribunal Superior de Ibagué DISPUSO DENEGAR POR IMPERTINENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD ELEVADA POR LA DEFENSA; Sin embargo, en la Pagina 9 -párrafo inicial de la referida decisión el magistrado ponente dejo consignado: "EN CONCLUSION LA SALA NO OBSERVA UNA VULNERACION AL DERECHO LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO, QUE PUDIESE INVALIDAR LA ACTUACION, RAZONES SUFICIENTES PARA CONFIRMAR LA DETERMINACIÓN ASUMIDA POR EL A-QUO'. Situación que demuestra que el suscrito ha ejercido su labor judicial amparado en lo establecido en la Jurisprudencia y en la legislación penal vigente para el caso concreto.*

*El seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se instaló audiencia de continuación de Juicio Oral, en la cual se INICI6 LA PRACTICA DE PRUEBAS DE LA DEFENSA. recepcionándose los testimonios de NORMA BIBIANA CASTANEDA LINARES, WILLIAM HERNANDEZ CRUZ y LEONARDO CUERVO MORENO, reprogramándose la continuación del Juicio Oral para los días 11 y 15 de octubre de 2021.*

*El once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se instaló audiencia de continuación de Juicio Oral, en la cual se recepcionaron los testimonios de RICARDO AGUIRRE, MARTHA LUCIA BEJARANO MEJIA, y GUSTAVO ADOLFO GRISALES; Sin embargo, la DEFENSA solicito el aplazamiento de la audiencia de continuación de Juicio Oral programada para el 15 de octubre siguiente, teniendo en cuenta que tenía programada una audiencia con otro despacho judicial. El titular dispuso NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y DISPUSO ACTIVAR LQ CONSAGRADO EN EL ART 157 DEL C.P.P - SEÑALANDO COMO FECHA PARA CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL LOS DIAS SABADO 30 DE OCTUBRE DE 2021 Y SABADO*



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*06 DE NOVIEMBRE DE 2021 con el fin de evacuar los testimonios restantes.*

*El quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se instaló audiencia de continuación de Juicio Oral, LA DEFENSA POR PRESUNTAMENTE TENER UNA AUDIENCIA CON OTRO DESPACHO JUDICIAL, ordenándose OFICIAR AL JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C con el fin de que INDICARA DESDE QUE FECHA PROGRAMÓ LA AUDIENCIA REFERIDA, DESDE CUANDO FUE NOTIFICADA, SI LA MISMA SE MATERIALIZÓ Y SI EL DR. JAVIER ENRIQUE HURTADO RAMIREZ SE PRESENTÓ A LA MISMA. Se ORDEN COMPULSAR COPIAS DISCIPLINARIAS ANTE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL UNA VEZ ALLEGADA RESPUESTA POR PARTE DE DICHA DEPENDENCIA. Se REITERÓ la programación para evacuar la audiencia de continuación de Juicio Oral en sesiones de los días SABADO 30 DE OCTUBRE DE 2021 Y SABADO 06 DE NOVIEMBRE DE 2021.*

*El veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se DIO APERTURA AL INCIDENTES SANCIONATORIO - ART 143 DEL C.P.P en contra del DR. JAVIER ENRIQUE HURTADO RAMIREZ a quien se le concedió el termino de cinco (05) días hábiles para que presentara los descargos correspondientes y allegara los documentos de prueba que pretendiera hacer valer, ordenándose además requerir al JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - D.C para que diera contestación al requerimiento efectuado mediante oficio No. 3224 del 15/10/2021.*

*El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) el JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - D.C ofreció respuesta manifestando que dicho profesional del derecho ASISTIO a la sesión de Incidente de Reparación Integral el día 15 de Octubre de 2021.*

*El veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se COMPULSARON COPIAS DISCIPLINARIAS ante la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima, para que se investigaran las actuaciones desplegadas por el Dr. JAVIER ENRIQUE HURTADO RAMIREZ.*

*EL SABADO TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) se instaló audiencia de continuación de Juicio Oral, en la cual el Dr. JAVIER ENRIQUE HURTADO RAMIREZ MANIFESTÓ HABER RECIBIDO AMENAZAS TANTO EL COMO SU FAMILIA, por lo que informo su deseo de RENUNCIAR A LA REPRESENTACIÓN DEL PRESENTE CASO A PARTIR DE LA PROXIMA SESION. se recibieron los testimonios de HECTOR AUGUSTO LOPEZ CASTANEDA, RODRIGO BONILLA y JOSE EVANGELISTA SEGURA, REITERANDOSE la programación para continuación de audiencia para el SABADO 06 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE.*



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*El dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el suscrito DIO RESPUESTA DE FONDO AL REQUERIMIENTO solicitado por su Honorable Despacho.*

*En la misma fecha, EL TITULAR DISPUSO INSISTIR ANTE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ SE DECRETARÁ EL CAMBIO DE RADICACIÓN EN VIRTUD DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA DEFENSA Y LAS COMPLEJAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO CONCRETO.*

*El tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el DESPACHO RESOLVIÓ ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO PRESENTADA POR EL DR. JAVIERENRIQUE HURTADO RAMIREZ.*

*El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se instaló la audiencia de continuación de Juicio Oral, se dejó constancia de la renuncia presentada por la DEFENSA DEJANDOSE CONSTANCIA QUE LA RENUNCIA SOLO OPERA A LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 76 DEL C.G.P. REITERANDOSE la programación para continuación de audiencia para el SABADO 06 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE.*

*EL SABADO SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) se instaló audiencia de continuación de Juicio Oral, se recepcionaron los testimonios de WILLIAM SERRATO GOMEZ y FREDY AUGUSTO BONILLA HERRERA.*

*Mediante Providencia del Cinco (05) de noviembre de 2021 - la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Ibagué DISPUSO DENEGAR LA SOLICITUD DE CAMBIO DE RADICACIÓN REITERADA POR EL SUSCRITO.*

*El once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se instaló la audiencia de continuación de Juicio Oral, en la cual la DEFENSA representada por el DR. RUBEN DARIO RAMIREZ PALACIOS, solicitó la suspensión de la diligencia dada la complejidad del caso y la cantidad de folios del mismo, petición que fuera rechazada por la Fiscalía y la Representación de Víctimas. EL MINISTERIO PÚBLICO DEJO CONSTANCIA DE LA TRAZABILIDAD DEL DESPACHO PARA GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO DE UN DEFENSOR PÚBLICO.*

*DEJO CONSTANCIA QUE PARA DICHA SESION ME ENCONTRABA EN DELICADAS CONDICIONES DE SALUD CON SOSPECHA DE CONTAGIO POR COVID - 19; SIN EMBARGO, POR CELERIDAD PROCESAL, MATERIALICÉ LA DILIGENCIA, TENIENDO QUE ACUDIR AL DÍA SIGUIENTE A LOS SERVICIOS DE URGENCIAS PARA TRATAR DE ESTABILIZARME.*



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*El veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se instaló la audiencia de continuación de Juicio Oral, en la cual el procesado ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA confirió poder al Dr. ANDRES FELIPE CABALLERO SIERRA, quien a su vez solicitó el aplazamiento de la diligencia alegando hasta ahora conocer el caso, pese al descontento de las demás partes intervinientes, el titular en garantía de los derechos que le asisten al procesado dispuso CQNCEDER UN TERMINÓ DE 8 DÍAS PARA LA PREPARACIÓN DE LA DEFENSA, señalándose el día 13 de Enero de 2022 para la continuación del Juicio Oral.*

*Mediante auto del dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el despacho dejó constancia respecto de las solicitudes de reconsideración de la fecha señalada con el fin de que se surtiera la continuación del Juicio en el mes de Diciembre, elevadas por el MINISTERIO PUBLICO y el REPRESENTANTE DE VICTIMAS, RESOLVIENDO RECHAZARLAS en virtud de la indisponibilidad por parte de la FISCALIA, LA CONGESTIONADA AGENDA DEL DESPACHO, EN LA CUAL ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS UNA GRAN CANTIDAD DE AUDIENCIAS POR CUENTA DE MAS DE 350 PROCESOS PENALES EN TRAMITE y la entrada en vigencia del periodo de vacancia judicial.*

*El once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), el DR. ANDRES FELIPE CABALLERO SIERRA - DEFENSOR DE CONFIANZA, presento memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia de continuación de Juicio Oral, en virtud a presuntamente tener señaladas 7 audiencias preparatorias con despachos del Circuito de Valledupar -Cesar.*

*El trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), se instaló la audiencia de continuación de Juicio Oral poniendo de presente a las partes el memorial de aplazamiento suscrito por el DR. ANDRES FELIPE CABALLERO SIERRA - DEFENSOR, por lo que EL TITULAR DISPUSO REQUERIRLO para que en el término de los tres (03) días hábiles, JUSTIFICARA SU INASISTENCIA ALLEGANDO LOS SOPORTES RESPECTIVOS - SE ORDENÓ REQUERIR A LOS JUZGADOS SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VALLEDUPAR - CESAR y TERCERO PENAL DEL CIRCUITO MIXTO DE VALLEDUPAR - CESAR, para que certificaran si efectivamente dicho profesional del derecho asistió a las audiencias programadas. Así mismo se tuvo presente la solicitud de aplazamiento elevada por la AERONAUTICA CIVIL en virtud de encontrarse en proceso de contratación de un apoderado, por lo que se fijó fechas para continuar el Juicio Oral, los días LUNES 28 DE FEBRERO - LUNES 7 DE MARZO- VIERNES 18 DE MARZO DE 2022.*

*El veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VALLEDUPAR - CESAR, allego respuesta en la cual se estableció que el DR. ANDRES FELIPE CABALLERO SIERRA - DEFENSOR DE CONFIANZA, NO ASISTIÓ*



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

A LA AUDIENCIA PREPARATORIA PROGRAMADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO NO. 20001-3107-001-2021-000004-00 seguido en contra de Rodrigo Tovar Pupo, sino que nombro a la Dra. IVONNE MARITZA ROSERO BEDOYA como abogada suplente - SE DEJA CONSTANCIA QUE PESE HABER SIDO REQUERIDOS EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO MIXTO DE VALLEDUPAR - CESAR NO OFRECIÓ RESPUESTA ALGUNA, DE IGUAL MODO LA DEFENSA TAMPOCO JUSTIFICÓ SU INASISTENCIA.

El veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), se instaló la audiencia de continuación de Juicio Oral, en la cual se puso de presente a las partes la respuesta ofrecida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Valledupar - Cesar. EL TITULAR DEJA CONSTANCIA RESPECTO A LA MANIFESTACIÓN SOBRE LA HORA DE LA AUDIENCIA POR PARTE DEL DR. ANDRES FELIPE CABALLERO SIERRA - DEFENSOR en la cual expreso no asistir a la misma por presentar cálculos renales; Situación que fue rechazada por las partes asistentes, quienes la consideraron como una MANIOBRA DILATORIA. por lo que el TITULAR DISPUSO DAR APERTURA AL INCIDENTE SANCIONATORIO - ART 143 DEL C.P.P en contra de dicho profesional del derecho, SE ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES JUSTIFICARA SU INASISTENCIA ALLEGANDO LOS SOPORTES RESPECTIVOS, ALLEGADAS ANTE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL - SECCIONAL – TOLIMA y se ORDENÓ CORRER TRASLADO DE LAS MANIFESTACIONES para que obraran dentro de las Investigaciones Disciplinarias que se adelantaban por cuenta de este proceso.

El tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), el DR. ANDRES FELIPE CABALLERO SIERRA - DEFENSOR DE CONFIANZA, presento memorial justificando su inasistencia a la audiencia programada el 28 de Febrero de 2022, MANIFESTANDO ENCONTRARSE INCAPACITADO POR PROBLEMAS DE CALCULOS RENALES; SIN EMBARGO ALLEGÓ UNOS SOPORTES DE ATENCIÓN MÉDICA QUE DATAN DEL 11 Y 12 DE FEBRERO DE 2022, señalando que el día de la diligencia repentinamente sufrió fuertes dolores que ameritaron que se quedara en su casa dada la pésima atención del servicio en su eps, por lo que finalmente se hizo inyectar para controlar sus dolencias.

El siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), se instaló la audiencia de continuación de Juicio Oral PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL CON RESPECTO AL PUNIBLE DE PECULADO POR USO. se corrió el traslado respectivo a las partes, se efectuó el estudio de los guarismos RESOLVIENDO DECRETAR POR CUENTA DE UNA CAUSAL OBJETIVA LA PRECLUSION DE LA INVESTIGACIÓN PENAL POR CUENTA DE DICHA CONDUCTA PUNIBLE y se DISPUSO COMPULSAR COPIAS DE TODA LA ACTUACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*SECCIONAL TOLIMA, para que se investigaran las conductas en las que se hubiese podido incurrir. Se dejó constancia respecto a que SUSBISTE LA ACTUACIÓN CON RESPECTO AL DELITO DE DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS - ART 454 B DEL C.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 83 INC 1 DE LA MISMA CODIFICACIÓN - cuya prescripción se encuentra para el 30 DE MAYO DE 2026. por lo que el PROCESO SE ENCUENTRA SEÑALADO PARA CONTINUAR CON EL JUICIO ORAL EL DÍA 18 DE MARZO DE 2022 A LAS 02:00 PM - ENCONTRÁNDOSE PENDIENTES LA PRACTICA DE 4 TESTIMONIOS DE LA DEFENSA, LA ANUNCIACIÓN DEL SENTIDO DE FALLO Y LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA RESPECTIVA.*

*El ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), el DR. ANDRES FELIPE CABALLERO SIERRA - DEFENSOR DE CONFIANZA, presentó memorial dando respuesta al Incidente Sancionatorio que se iniciara en su contra MANIFESTANDO QUE SE ENCONTRABA COMO DEFENSOR EN VARIOS PROCESOS PENALES EN LOS JUZGADOS DE VALLEDUPAR - CESAR Y QUE EL DÍA 13 DE ENERO DE 2022 FINALMENTE NO PUDO ASISTIR A NINGUNA DILIGENCIA JUDICIAL POR CUENTA DE LA COMPLEJIDAD DE LOS MISMOS Y SU FALTA DE ACCESO A LOS EXPEDIENTES POR SER DE LEY 600 DE 2000.*

*Dentro de los trámites de Incidentes Sancionatorios iniciados dentro de la presente carpeta, el día VIERNES 11 DE MARZO DE 2022, se emitieron decisiones de fondo, RESOLVIENDO:*

- *DECLARAR que el Señor ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA – Procesado dentro del proceso de la referencia NO INCURRIÓ EN MANIOBRA DILATORIA ALGUNA, por lo tanto, se dispuso NO IMPONER SANCION ALGUNA.*
- *DECLARAR que el Dr. JAVIER ENRIQUE HURTADO RAMIREZ - Disciplinario NO INCURRIÓ EN MANIOBRA DILATORIA ALGUNA, por lo tanto, se dispuso el NO IMPONER SANCIÓN ALGUNA.*
- *DECLARAR que el Dr. ANDRES FELIPE CABALLERO SIERRA - Disciplinado INCURRIÓ EN MANIOBRAS DILATORIAS, por lo tanto se dispuso SANCIONARLO CON MULTA DE 2 S.M.LM.V*

*Dejó constancia que, indagadas las oficinas de reparto con el fin de suspender temporalmente el envío de procesos a esta dependencia, dadas las extensas complicaciones derivadas de esta carpeta, me fue informado que dicha facultad, recaía exclusivamente en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.*

*Finalmente pongo de presente que FUÍ DESIGNADO COMO ESCRUTADOR - ZONA 11 de esta ciudad por parte del Honorable Tribunal Superior de Ibagué, para las elecciones celebradas el día 13 de Marzo de 2022,*



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*encontrándome para este momento realizando dicha labor en garantía de la democracia.*

*Su señoría, con el presente informe aprovecho la oportunidad para solicitar se tengan en cuenta todas y cada una de las actuaciones desplegadas por el titular dentro de la presente causa, amén de las adversas condiciones bajo las cuales he ejercido mi labor como Juez de Conocimiento, ya que por tratarse de un caso de relevancia política dadas las calidades el procesado, ha tenido una especial atención por parte de los medios de comunicación quienes bajo la excusa de cumplir con su función informativa, han desplegado una serie de publicaciones temerarias bajo las cuales se ha pretendido mancillar mi nombre, poner en entredicho mis calidades como profesional y la labor imparcial que ejerzo como Juez encargado de dar solución de fondo a este caso concreto.*

*No pueden pasar por inadvertidos los angustiosos llamados que he hecho ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y el Honorable Tribunal Superior de Ibagué, ya que el proceso penal que nos ocupa se ha tornado como traumático para todos nosotros, por lo que agradezco las medidas que se tomaron a mi favor, tendientes a que pudiera ejercer mi labor con tranquilidad e independencia, habida cuenta de las amenazas contra mi vida e integridad personal por ejercer como Juez dentro del presente asunto. Circunstancia que amerito se me asignara un escolta por parte de la Unidad Nacional de Protección por el término de un año, el cual al vencer fue retirado, por lo que tuve que acudir a la acción constitucional de tutela para la protección de mis derechos fundamentales, y conseguí que se me garantizara dicho acompañamiento por un año más con el fin de no quedar completamente desprotegido.*

*Así mismo por cuenta del cumulo de procesos judiciales que tengo a mi cargo y que igualmente deben ser tramitados en los términos establecidos en la ley, para este servidor las condiciones para cumplir con su misión constitucional han sido completamente adversas, dado que pese a las medidas de colaboración que tan amablemente se me brindo por parte de tan dignísimos estrados, las mismas resultaron insuficientes, por lo que a pesar de todo el impulse que se le imprimió a este caso particular, no se pudo evitar que se materializaran circunstancias nefastas como la prescripción de la acción penal por cuenta del delito de Peculado por Uso, tratándose de una causal objetiva descrita en la ley”.*

Por otro lado, el disciplinable rindió versión libre en la que señaló que el 23 de julio del año 2018 fue encargado como titular del juzgado y el 27 de agosto asumió la propiedad. Frente a la investigación penal manifestó que tuvo conocimiento en fase de juzgamiento del caso de Andrés Fabián Hurtado quien en ese momento era administrador del aeropuerto Perales.



*Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza*

La audiencia de formulación de imputación se realizó ante el juzgado 6 penal municipal con función de control de garantías el 31 de mayo de 2017 (Desde allí empiezan a correr los términos de prescripción de la acción penal). En la audiencia de formulación de imputación se había solicitado medida de aseguramiento de detención preventiva de carácter domiciliario, medida que fue objeto de apelación y correspondió al juez 8 penal del circuito, quien revocó la medida por considerar que no entorpecía la administración de justicia. La siguiente actuación fue la orden de libertad.

En el caso, al juez 8 penal del circuito le correspondió adelantar la fase de juzgamiento contra Daniel Felipe Cadena (quien según se dice actuó en contubernio criminal con el doctor Andrés Felipe Hurtado) para autorizar los piques ilegales y distraer los medio de prueba alterando el zoom de las cámaras, las bitácoras... para el año 2014 (desde el momento de los hechos hasta la imputación de cargos la fiscalía tuvo el caso por más de 3 años); Esta situación atentó contra la celeridad y eficacia, pues los dos procesos fueron tramitados por dos cuerdas procesales diferentes, cuando el principio de unidad procesal implicaba que se tramitara en un solo juzgado; esto implicó que todas las pruebas que se practicaron en el proceso 1 de Andrés Fabián Hurtado, fueran las mismas que se practicaran en el proceso 2 de Daniel Felipe Cadena (es decir de 15 a 16 testimonios en cada sesión de cada despacho).

El disciplinable asumió el despacho hacia julio de 2018, pero la prescripción comenzó a contar desde el 31 de mayo de 2017, en ese período existieron diversos aplazamientos por parte del doctor Humberto Escobar, y finalmente, luego de interposición de recursos y demás, la sesión de audiencia finiquitó el 01 de febrero de 2018 donde se llevó a cabo la audiencia de formulación de acusación en la cual el doctor Ricardo Ramírez Arando (apoderado suplente de Humberto Ramírez Escobar) invocó causal de nulidad, la cual fue despachada desfavorablemente por el tribunal el 27 de abril de 2018.

El 3 de mayo de 2018 se recibió el expediente de la sala penal y de inmediato se programó audiencia. El abogado Humberto Escobar se excusó indicando que para la fecha tenía programada otra audiencia; el doctor Diego Alberto Prieto (juez para la época), por lo que se fijó fecha para el 5 de julio de 2018 fecha en la que se finiquitó la audiencia de formulación de acusación.

Por esos comportamientos, el despacho compulsó copias en contra del abogado Humberto, proceso disciplinario en el cual se ordenó la terminación anticipada por parte del despacho del doctor Carlos Fernando Cortés con motivo de la atipicidad de las conductas.

Con posterioridad a ello, inició la actuación del disciplinable como titular del despacho y para el 11 y 12 de octubre del 2018 y contaba con permiso del tribunal superior para desplazarse a la ciudad de Bogotá adelantar estudios de maestría (aporta prueba).



*Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza*

Se reprogramó la audiencia para el 23 de noviembre y sobrevino una circunstancia particular, en su estrado judicial, camuflados dentro de unos expedientes que se encontraban justo en la entrada apareció un sobre de manila contentivo con amenazas dirigidas al señor juez, lo que generó la aplicación del cambio de radicación del proceso el 19 de noviembre de 2018, la doctora María Mercedes Mejía botero el 27 de noviembre 2018 accedió a su aplicación y ordenó que su expediente se debía tramitar fuera del distrito judicial de Ibagué y debía ir a la Corte Suprema de Justicia, donde con ponencia del doctor Luis Antonio Hernández Barbosa el 11 de diciembre de 2018 se revocó el cambio de radicación.

Para el día 23 de noviembre 2018 apenas se recibió se programó de inmediato las sesiones de audiencias para el 23 de noviembre la preparatoria, la cual no se llevó a cabo por incapacidad médica del abogado defensor Humberto Escobar (gastroenteritis aguda).

21 de enero de 2019 se recibió expediente proveniente de la corte, se fijó fecha de acuerdo con la agenda para la preparatoria para el 3 y 4 mayo 2019, el señor juez tuvo episodio de amigdalitis (incapacidad única por parte del juez dentro del proceso por salud) clínica integral provida.

Regresa el 6 de mayo y señala fecha para el 23 la cual no se pudo llevar a cabo por el abogado Humberto Escobar por audiencias programadas previas y debía recaudar datos de testigos entre ellos un ingeniero aeronáutico que reconstruyó la tragedia del Chapecoense (aspecto que analiza como desgaste en el proceso, por considerarse innecesario el incluir el concepto de dicho profesional cuando lo que se requería era determinar si el aeródromo había sido utilizado de forma indebida)

El 19 julio se llevó a cabo audiencia preparatoria de juicio oral, descubrimiento probatorio, EMP-EF, solicitaron exclusión de una gran cantidad de pruebas del proceso, por lo tanto, se hizo necesario suspender la audiencia para pronunciarse de fondo. Además, eran más de las 06:30 p.m. y recibió una llamada donde le indicaban que habían visto a su señora madre cerca al cementerio San Bonifacio quien estaba desorientada (es de tener en cuenta que la adulta mayor sufre de alzhéimer y vive sola), por ello tuvo que ir a recogerla.

Se retomó la audiencia para el 2 y 3 de octubre de 2019 ateniendo la disponibilidad de agenda, y para esos días ocurrió el paro de la rama judicial de Ibagué, cabe aclarar que cuando se fijó la fecha no había atisbo de que ocurriría un paro. Como fue imposible la realización de la audiencia, el 4 de noviembre de 2019 se señaló como fecha para continuar con la audiencia probatoria y mediante auto del 29 de noviembre se resolvió y se negaron algunas pruebas por ser repetitivas; esa decisión es objeto de recurso de apelación.

El 13 de diciembre la decisión fue objeto de confirmación integral. (El 29 de noviembre, por haber priorizado la audiencia de Andrés Hurtado, el señor juez fue



*Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza*

objeto de un plantón, en el que se amenazaba linchamiento para el juez). Luego se produjo la vacancia judicial.

El día 14 de enero de 2020 atendiendo a la disponibilidad del despacho, se fijó fecha para continuar la audiencia los días 2 y 3 de abril.

Posteriormente ocurrió la situación de la pandemia y el 15 de marzo se dio la suspensión de términos judiciales. Elevó oficio dirigido al secretario de gobierno solicitando que lo dejaran ingresar a trabajar y el 4 de mayo se les dio la autorización para concurrir a su lugar de trabajo, ello indica el compromiso con la administración de justicia.

Manifiesta que el doctor Jeisson Esteban Zapata fue quien revisó las disposiciones surgidas en el marco de la pandemia y las prórrogas y le indicó que el caso de Andrés Hurtado no estaba en las excepciones.

El 22 de mayo de 2020 se prorrogó la suspensión de términos judiciales desde el 25 de mayo al 8 de junio con excepción de procesos con persona privada de la libertad, procesos de ley 906 que se encontraran para proferir sentencia y en los que ya se dictó el fallo, procesos de ley 600 en los que ya haya finalizado el período probatorio y procesos próximos a la prescripción. En este caso eran dos delitos y la prescripción operaría hacia noviembre de 2021, por lo tanto, estaba dentro de ese riesgo de proximidad del que hablaban los acuerdos.

A partir del 1 de julio de 2020 se dispuso el levantamiento de términos judiciales e inmediatamente se procedió a fijar fecha para el 13 de julio, pasando por encima de la prelación de otros procesos. Sin embargo, para ese día la señora fiscal tenía programada otra audiencia atinente al caso de Daniel Felipe Cadena, por lo tanto, el 23 de julio de 2020 se fijó como fecha el 21 de agosto de 2020 para celebrar audiencia de juicio oral. El 16 de octubre de 2020 se dio continuidad a la audiencia de juicio oral en la que se escucharon más testigos.

La continuación de audiencia fue dispuesta para los días 15 diciembre de 2020 y 22 de enero de 2021. El 15 de diciembre se instaló la audiencia y apareció en plataforma el abogado Efraín Zea Trujillo quien pidió el uso de la palabra y postuló la calidad de víctima de una veeduría ciudadana, citó sentencias que ameritaron la suspensión de la audiencia para proceder con el análisis de la ley estatutaria de las veedurías.

El 22 de enero de 2021 aparece la renuncia de una apoderada y otra solicita reconocimiento; y en atención a que ya conocía del trámite de las veedurías, denegó el reconocimiento de víctimas de esas personas y la señora fiscal manifestó que ordenaría investigar esa situación porque a su juicio era una práctica dilatoria. La decisión fue objeto de recursos que fueron concedidos en el efecto suspensivo y el tribunal superior confirmó integralmente la decisión del 9 de febrero de 2021. El 18 de febrero de 2021 se recibió el expediente de la sala penal.



*Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza*

El 25 de marzo el doctor Humberto Escobar elevó solicitud de cambio de radicación, aduciendo que se habían filtrado fechas de audiencias y que en la sentencia de Daniel Cadena se imponía un criterio interpretativo que debía tenerse en cuenta como precedente, por ello se hablaba de un sesgo del juez Henry, en atención a ello se remitió la actuación a la sala penal del tribunal y el 14 de abril negó el cambio de radicación y se devolvió el expediente. Aclara que durante el término de los cambios de radicación se continuó sustanciando el proceso y fijando fechas.

El 23 de abril de 2021 el abogado Humberto interpuso acción de tutela ante la Corte Suprema de Justicia por considerar que la decisión del a quo constituía una vía de hecho y solicitó la suspensión de la audiencia indicando que como la corte estaba por encima del juez debía suspenderse. El señor juez negó de plano la suspensión de la audiencia.

En el desarrollo de esa audiencia, el abogado defensor elevó solicitud de prueba sobreviniente: la sentencia condenatoria que recayó sobre el operario del aeropuerto de Perales, Daniel Felipe Cadena y se reunían los presupuestos del artículo 344 al menos en la ocurrencia del momento en que surge la prueba porque es posterior a la audiencia preparatoria pero no tuvo argumento la conducencia, pertinencia de su clamor probatorio y en razón de ello, el señor juez negó la incorporación probatoria de la prueba sobreviniente promovida por el abogado defensor. Se concedió recurso ante el superior funcional y el 4 de mayo de 2021 el tribunal confirmó la decisión.

Respecto de la acción de tutela promovida por el defensor ante la Corte Suprema de Justicia, esta fue negada por improcedente según decisión del 6 de mayo de 2021. El 10 de mayo de 2021 el despacho fija como fecha para continuación de audiencia de juicio oral el 4 de junio en la tarde y el 10 de junio jornada completa. El 4 de junio de 2021 Humberto Escobar insiste en la necesidad de suspender el trámite de la audiencia por la necesidad de esperar el resultado del trámite constitucional pues indicaba que aún no le había sido debidamente notificado; el despacho negó su solicitud y se adelantó la diligencia recepcionando declaraciones e incluso la señora fiscal solicitó la conducción de dos testigos, a lo que el despacho accedió. El 10 de junio de 2021 Humberto Escobar insiste en la necesidad de suspender la audiencia por encontrarse pendiente la decisión de la tutela y nuevamente el despacho negó esa solicitud y continuó adelantado la diligencia.

Aquí resalta las intervenciones del ministerio público que se dieron en el sentido de manifestar el sabotaje que se evidenciaba durante las audiencias al distorsionar las voces de los testigos, las constantes caídas de las llamadas, interrupción de audios, interferencia con voces, la procuraduría consideró que se debía buscar apoyo técnico y a lo largo de las audiencias se hizo.

En el inicio de la sesión del 10 de junio la fiscal delegada adujo que su testigo afrontaba quebrantos de salud y había sido objeto de llamadas amenazantes, posteriormente ese mismo testigo fue abordado por unos hombres y le exhibieron un revólver y ello ameritó que el señor juez continuara con la práctica de pruebas,



*Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza*

se señaló continuación de juicio oral para el 16 de junio durante toda la jornada para finalizar la práctica de todas las pruebas.

el 6 de julio de 2021 Andrés Hurtado envió correo electrónico al despacho manifestado que revocaba poder a su abogado, se le concedieron 5 días para designar su apoderado y de manera alterna el señor juez le solicitó a la defensoría del pueblo suplir su defensa técnica y nombraron a Ricardo Ramírez, al que se le remitió el enlace al correo. El doctor Ramírez llega al expediente y enseguida manifiesta que había sido el apoderado suplente del doctor Humberto Escobar y que tenía conflicto de intereses en la medida en que a Humberto Escobar le habían revocado el poderdante el mandato inicial.

El señor juez advirtió a la coordinadora de defensores públicos sobre la situación, e inmediatamente solicitó la designación de un defensor público el 16 de julio de 2021. La coordinadora mencionó no conocer la situación del impedimento del doctor Ramírez y procedió a reemplazarlo por el doctor Tiberio Giraldo Arcila.

Destacó que el clima hostil que rodeaba el proceso atendiendo a que Andrés Hurtado ya era alcalde de Ibagué, aún continuaban las amenazas al juez y a los testigos, y los medios de comunicación publicaban sus fotos, incluso con la toga puesta, sin embargo, sus medidas de seguridad ya no estaban vigentes.

Por ello entendiendo a solicitudes de la fiscalía y la procuraduría se fijaron fechas para el 5, 11 y 12 de agosto para continuar con el juicio oral. El 19 de julio de 2021 se les notificó una vigilancia judicial administrativa de la procuraduría, del doctor Edgar Alfonso Sáenz Alfaro, quien a pesar de condolerse por la situación personal del señor juez, consideró que no se le estaba dando el trámite apropiado al expediente. El 28 de julio de 2021 se decidió la vigilancia, en virtud de los hechos puestos en conocimiento por el procurador Edgar Alfonso Sáenz (quien analizó que los constantes aplazamientos en su mayoría habían sido por causa de los defensores y recomendó que se le diera prelación a los términos y plazos para realizar audiencias por el riesgo de prescripción).

23 de julio se le insistió a Andrés Hurtado la designación de un apoderado de confianza. El 30 de julio el tribunal negó la solicitud de cambio de radicación. El 4 de agosto de 2021 el doctor Tiberio Giraldo manifestó vía correo electrónico que, si bien inicialmente había manifestado que no tenía ningún conflicto de intereses, se había percatado de que su hija era contratista del municipio de Ibagué y tenía vinculación laboral con Andrés Fabián Hurtado, lo que creaba un conflicto de intereses desde el 25 de marzo de 2021. (el abogado Tiberio se demoró 21 días después de su designación para percatarse de ello) por lo tanto él también fue apartado del proceso y entró el señor Rubén Darío Ramírez, quien de un día para otro tuvo que empaparse del proceso.

En la sesión del 5 de agosto se practicaron pruebas, pero se suspendió la diligencia por solicitud de la defensa. El 9 de agosto de 2021 Andrés Fabián hurtado nombró como su abogado a Javier Enrique Hurtado Ramírez para que representara sus intereses. El 18 de agosto de 2021 se materializó la audiencia de calificación de



*Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza*

pruebas dentro del proceso disciplinario contra Humberto Escobar en la cual se le archivó. El 6 de septiembre de 2021 se instaló audiencia de continuación de juicio oral y se evacuaron los testimonios restantes de la fiscalía y se reprogramó la continuación para el 9 de septiembre de 2021.

El 9 de septiembre de 2021 el abogado a Javier Enrique Hurtado Ramírez solicitó la nulidad, ante ello la fiscalía y la procuraduría solicitó se rechazara de plano esa solicitud por considerarla dilatoria. En ese caso en particular negó la nulidad por considerarla no ajustada a los criterios necesarios, se apeló y se fue con efecto suspensivo ante el tribunal quien 13 días después negó por impertinente la solicitud de nulidad.

El 6 de octubre de 2021, inmediatamente recibido el expediente, se instaló la audiencia de continuación de juicio oral y se practicaron pruebas de la defensa y se reprogramó la audiencia para continuar el 11 y 15 de octubre (incluso trabajaron en jornadas sabatinas). El 11 de octubre se instaló la audiencia, se recibieron testigos, la defensa solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el 15 de octubre teniendo en cuenta que tenía programada otra audiencia con otro despacho, el titular dispuso no acceder a la solicitud de aplazamiento.

El 15 de octubre se instaló la audiencia dejándose constancia de la no comparecencia de la defensa por presuntamente tener diligencia con otro despacho judicial por lo que se ofició al juzgado 10 penal del circuito de Bogotá con el fin de que indicara desde qué fecha programó la audiencia referida, cuándo fue notificada, si fue instalada y si el doctor Javier Enrique Hurtado Ramírez se presentó a la misma. Se ordenó compulsar copias disciplinarias una vez allegada la respuesta del despacho.

Se reiteró la programación para evacuar la audiencia el 30 de octubre y el 6 de noviembre. El 30 de octubre se instaló la audiencia y el doctor Javier Enrique Hurtado Ramírez manifestó haber recibido amenazas por lo que informó su deseo de renunciar a la representación del caso. Sin embargo, a pesar de su manifestación, el señor juez le solicitó no dejar “tirado” el caso y se alcanzaron a recibir testimonios y se reiteró la programación para el 6 de noviembre.

El 3 de noviembre de 2021 el despacho resolvió aceptar la renuncia al poder del abogado Javier Enrique Hurtado Ramírez y el 4 de noviembre se instaló la audiencia (es decir que el juez no frustró la audiencia) y se dejó constancia que la renuncia sólo opera a los 5 días siguientes a su presentación (de conformidad con el artículo 76 CGP).

El 5 de noviembre de 2021 la sala negó el cambio de radicación. El 6 de noviembre de 2021 se instaló la continuación de la audiencia de juicio oral. El 11 de noviembre de 2021 en la audiencia de continuación de juicio oral la defensa apareció representada por Rubén Darío Díaz Palacios y solicitó la suspensión de las diligencias dada la complejidad del caso, petición que fue rechazada por la fiscalía, ministerio público dejó constancia de la trazabilidad del despacho para garantizar el



*Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza*

nombramiento del defensor público. Señaló el disciplinable que, para la diligencia, se encontraba en delicado estado de salud, por sospecha de contagio de Covid-19, sin embargo, nunca se apartó del conocimiento del proceso.

El 22 de noviembre de 2021 se instaló audiencia de continuación de juicio oral en la cual Andrés Fabián Hurtado aparece con su apoderado Felipe Caballero Sierra quien solicitó el aplazamiento de la audiencia indicando que hasta ahora conocía del proceso. Posteriormente operó el fenómeno de la prescripción respecto del delito de peculado por uso.

Agregó también el doctor Henry Beltrán, que, en lo referente a sus calificaciones como titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué, para el año 2020 obtuvo una calificación de 86 puntos y para el año 2021 obtuvo un puntaje de 96 puntos por descongestión. El despacho solicitó de manera oportuna medidas de descongestión al Consejo Superior de la Judicatura y tan solo hasta el 19 de abril de 2022 se recibió respuesta por parte de la directora en la cual no se adoptó ninguna medida aún estando en fase de prioridad 1.

El procurador judicial 2 manifestó que las reiteradas solicitudes de la defensa buscaban dilatar el proceso y era evidente las falencias técnicas por lo cual se designó un ingeniero de sistemas, sin embargo, esa medida nunca se efectuó. Hizo énfasis además en que se manejaban más de 402 procesos para la época de los hechos y únicamente el despacho tenía 4 funcionarios.

Argumentó que él como director del proceso no podía desplazar injustificadamente con igual o mayor envergadura como delitos sexuales con perspectiva de género como feminicidios. Por todo lo anterior, considera que el tiempo empleado en el asunto está más que justificado por todos los factores internos y externos que rodearon el caso concreto. Solicitó a esta Magistratura que se desestimara la queja porque las dilaciones nunca recayeron en el despacho sino en las actuaciones de la defensa.

También se recepcionó la declaración juramentada de Yeison Esteban Peña Zapata en calidad de Oficial Mayor del Juzgado Penal del Circuito de Melgar Tolima, quien indicó que tiene funciones de proyección de autos de segunda instancia, sentencia ley 600 y ley 900, acompañamiento al titular del despacho en las audiencias.

Comentó que él tuvo a su cargo hasta el día que salió un poco más de 100 carpetas incluyendo la de Andrés Fabian Hurtado. Agregó que la carpeta llegó en agosto de 2017 por reparto, en ese momento el titular era Diego Alberto Prieto Duarte. Relató al despacho que Andrés Fabián Hurtado tuvo varios defensores y que el Juez estuvo amenazado con ocasión al proceso. Dijo que pese a haberse realizado la solicitud de cambio de radicación del proceso, el titular del despacho jamás se apartó del conocimiento del mismo, reiteró lo expuesto por el disciplinable, al señalar que durante el proceso hubo paro nacional y que hubo más de veinte testigos entre la Fiscalía y la defensa y que por tratarse de declaraciones técnicas, estas se



*Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza*

demoraban entre dos y tres horas. Dijo que se presentaron amenazas a testigos. A defensores y se solicitó en diferentes oportunidades el cambio de radicación.

Explicó que, en el marco del proceso, se presentó un abogado como apoderado de una veeduría, el ciudadano pretendía se le reconociera como víctima, se negó una prueba por lo que el proceso se fue en apelación. Dijo que el doctor Henry Beltrán inició incidente de medidas correctivas de conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimiento Penal en contra de la defensa del procesado. Se designó defensor público y después de varios días, él señaló que estaba impedido para asumir el proceso, porque la hija se encontraba trabajando en la Alcaldía y para ese momento, el procesado ya ostentaba la calidad de alcalde.

Finalizó su intervención señalando que para la época tenían más de 350 carpetas, adicional a las acciones constitucionales de primera y segunda instancia, se programaban ocho audiencias diarias y hubo vigilancia administrativa la cual fue archivada.

Juan Sebastián Castañeda Ricardo también rindió declaración en la que señaló que trabaja en el juzgado en propiedad como oficial mayor, y desde el momento de su llegada a esa unidad judicial, el titular del despacho siempre ha sido el doctor Henry Beltrán y agregó que es el encargado de darle trámite al proceso contra Andrés Fabián Hurtado.

Dijo que la defensa siempre manifestaba sobre la hora de las audiencias programadas que no podía comparecer por otros compromisos profesionales o por asuntos médicos y que, a raíz de esa situación, se iniciaron incidentes sancionatorios en contra de la defensa por incurrir en maniobras dilatorias, por lo que el despacho además compulsó copias ante esta Comisión y dejó las constancias del asunto.

El despacho ha tenido que afrontar situaciones disciplinarias, se ha tenido que ordenar la conducción de un testigo, envió de informes periódicos a la Comisión de Disciplina Judicial, otras situaciones relevantes como presiones al oficial mayor que han sido puestas en conocimiento. Agregó que el proceso es mediático es de conocimiento público, los medios de comunicación preguntan por las audiencias para saber si se van a realizar o no, se han hecho señalamientos en contra del titular del despacho y del oficial mayor, ha recibido comunicaciones indirectas de personas que pretenden que envíe copias del expedientes, pero señaló que es un proceso que tiene reserva legal.

Explicó que para contrarrestar los aplazamientos se han designados defensores públicos, se tratan de fijar tres fechas precautelativamente, y que pese al alto cumulo de trabajo no se han adoptado medidas para descongestionar ese despacho, como si se han hecho en otros despachos. Frente a la practica de un testimonio, señaló que hubo muchos inconvenientes para notifica al testigo por lo que se ordenó la conducción de Álvaro Javier Perdomo. Agregó que el equipo de trabajo del despacho está comprometido en evacuar los procesos, pero que, en el



*Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza*

caso puntual, la mora es completamente atribuible a la defensa y dio fe que el despacho en ningún momento ha incurrido en maniobras dilatorias, pues justamente son ellos los que han tenido que afrontar las presiones mediáticas.

Frente a la priorización del proceso, el despacho no podía centrar su atención exclusivamente en ese proceso, porque el despacho tiene a su cargo otros procesos, sin embargo se trató de imprimir celeridad, pero hubo desgaste en términos procesales, por las diferentes solicitudes elevadas por la defensa.

Por su parte el abogado Javier Enrique Hurtado Ramírez bajo la gravedad de juramento manifestó a este despacho que fungió como apoderado de Andrés Fabián Hurtado y que hizo parte del proceso en el año 2021 y asumió la defensa del procesado después de una revocatoria que él le hiciera al abogado que lo venía representando hasta ese momento, refiriéndose al doctor Humberto Escobar, dice que antes del doctor Escobar no recuerda que hubiese otro abogado durante la etapa de juicio.

El proceso se encontraba para practica de pruebas en el juicio oral, estaban pendientes algunas pruebas de la Fiscalía y todas las pruebas que había solicitado la defensa, estuvo tres meses, se terminaron de practicar los testimonios de la fiscalía y parte de los testimonios de la defensa.

Dijo que no entendía porque la Fiscalía decidió romper el hilo procesal abriendo dos causas por los mismos hechos, cuando ese proceso tenía causas conexas, y se trataba del mismo arsenal probatorio. Dijo que el reproche inicialmente era contra el ingeniero y contra el otro individuo al que la Fiscalía consideró había cierta coautoría frente a los mismos hechos.

Señaló que por los hechos jurídicamente relevantes que la Fiscalía expuso en su acusación, demandaba aclarar ciertos aspectos, que se reflejaron en la petición de pruebas que hizo la defensa y en las propias peticiones que hizo la Fiscalía, por eso cuando él lo asumió la defensa, encontró un número elevado de pruebas, algo que en su entender era obvio por la magnitud. Enfatizó que, si se hubiesen manejado los dos procesos por la misma cuerda, hubiese podido tener mayor dinamismo o una mayor eficacia de la práctica de las pruebas.

Agregó que durante el tiempo que estuvo a cargo de la defensa se practicaron muchas audiencias, hubo mucha presión de la Fiscalía y el ministerio públicos argumentando el fenómeno de la prescripción, y en su apreciación personal sintió que el despacho acogía las peticiones de la Fiscalía. Destacó que se acogió a las fechas de las audiencias programadas por el Juzgado y que solo en dos ocasiones en las que con motivación solicitó la reprogramación. Dijo que el Juzgado no tuvo en cuenta la solicitud de la defensa e incluso le compulsó copias al él, no obstante, logró demostrar en la Comisión que su solicitud y su inasistencia si estaba justificada, indicando además que le hicieron compulsas de copias en su criterio injustificadas.



*Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza*

Dijo que se trató de avanzar en el proceso de forma tal que se hicieron audiencias incluso el día sábado y que en resumen se practicaron 15 audiencias en tres meses, de los cuales se dejaron de practicar dos por solicitud de la defensa, las cuales fueron justificadas, y que incluso el juzgado de manera diligente trató de sacar adelante la práctica de los testimonios, al punto tal que sintieron presión por parte del despacho para practicar las pruebas testimoniales, se programaron audiencias con celeridad por lo que fueron meses muy agitados.

La situación generó que fuera objeto de muchas presiones, como pasquines, hubo amenazas para el despacho y para él por lo que se solicitó el cambio de radicación, amenazas que son verificables y el juez pidió en audio que se incorporaran al proceso, porque él tenía que garantizar las integridad de las partes, por lo que era evidente que nadie quería que ese proceso se manejara en la región, sino que se fuera para Bogotá, pero los superiores no aceptaron. Las constancias que quedaron siempre fueron en contra de la defensa, la defensa no podía hacer nada porque todo era mal calificado, las prácticas de prueba se hicieron de acuerdo a los parámetros legales.

Señaló también que dentro del proceso se abordaron temas técnicos concernientes al manejo del aeropuerto, por lo que tuvieron que estudiar para aprender a interrogar en esos temas puntuales, aduciendo que el tema no solo era complejo al momento de la práctica de las pruebas sino también para dictar sentencia.

Dijo que cuando se propuso nulidad en el proceso, se hizo justamente porque era evidente el interés que tenía la judicatura de avanzar como fuera en el proceso al punto que mientras el procesado designaba un defensor de confianza, el despacho ya le estaba nombrando un defensor público. Por otro lado, señaló que cuando se presentaron las solicitudes de cambio de radicación del proceso, este jamás estuvo suspendido.

Analizadas de manera integral cada una de las pruebas arrimadas al proceso de marras, se puede corroborar que para el año 2020, el titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué, obtuvo una calificación integral de servicios correspondiente a 86 puntos, y para el año 2021 de 96 puntos de conformidad con el índice de rendimiento del Juzgado. También se aportó la propuesta integral de reordenamiento judicial año 2021-2022, con ocasión a la congestión judicial que afrontaba la administración de justicia para la época, solicitudes presentadas ante la Presidenta del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, Propuesta de reordenamiento y/o descongestión para la creación de cargos permanentes y/o en descongestión en la especialidad penal en la cabecera del circuito de Ibagué, adicción de la propuesta de descongestión del año 2022, solicitud presentada por el Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo de la creación transitoria y en descongestión de un cargo de oficial mayor para cada uno de los juzgados penales del circuito de Ibagué, en atención a la alta carga laboral.



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

También se incorporó el resultado de la vigilancia judicial administrativa realizada al proceso bajo el radicado 2014-01660-00 de fecha 28 de julio de 2021, en el que se destacó el reconocimiento de la alta carga laboral del despacho y la deficiente planta de personal, en razón a que solo hacen parte del Juzgado el Juez, la secretaria y los dos oficiales mayores. Igualmente se señaló en la parte considerativa *“mal haría está corporación indicar al funcionario a través del mecanismo de la vigilancia judicial que altere los turnos o la agenda del despacho en consideración a la carga laboral que allí se maneja (340 procesos), y además esta injerencia reñiría con el derecho a la igualdad que le asiste a los demás usuarios de la administración de justicia quienes en las mismas condiciones están a la espera de una decisión judicial”*. Por lo anterior, de resolvió no aplicar el mecanismo de vigilancia judicial administrativa y se socializaron las solicitudes.

También se aportó respuesta a solicitud de adopción de medidas transitorias para el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué de fecha 19 de abril de 2022, donde se señaló que esa unidad judicial hacía parte de los despachos con grado de priorización 1.

Mediante providencia del 27 de septiembre de 2023, el Magistrado Ponente Dr. Alberto Vergara Molano de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en providencia con radicación 73001-11-02-001-2022-00042-00 resolvió declarar disciplinariamente responsable al abogado Andrés Felipe Caballero Sierra, sancionándolo con suspensión del cuatro meses en el ejercicio en el que se señaló entre otras cosas:

*“Descendiendo al tipo disciplinario enrostrado es manifiesto que el abogado Caballero Sierra, no ha colaborado leal y legalmente en el cumplimiento de los términos fijados por el funcionario penal que adelanta el proceso 2014-01660, impidiendo un recta, cumplida y esperada justicia que acompase los fines del estado (artículo 28.6 de la Ley 1123 de 2007), actitud que ha logrado gracias a su legitimidad activa de parte principal o protagónica de la investigación y abusando de esa condición ha logrado que los trazos señalados en el desarrollo procesal sean contrarios a la finalidad y a las reglas del derecho.*

*Y es que el ejercicio de la defensa dentro de un proceso, no puede derivar en un abuso de las herramientas jurídicas para defender los intereses de su cliente, como ocurrió en este caso, siendo deber de todo abogado en ejercicio de la profesión utilizar adecuadamente los medios legales y ponderar el derecho de defensa con su deber de colaborar con la administración de justicia para que pueda cumplir con su misión de una forma eficiente y eficaz y no contribuir con la demora en el trámite de los asuntos y en la resolución de los mismos, por lo tanto el abogado no colaboró leal y legalmente con la recta y cumplida realización de la justicia infringiendo el deber establecido en el numeral 6° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.”*



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

La apodera del disciplinable allegó providencia del 11 de marzo de 2022, por medio de la cual se resolvió el incidente sancionatorio de actuación correctiva iniciado en contra del profesional del derecho Andrés Felipe Caballero Sierra en su calidad de defensor del procesado dentro del radicado 201401660 NI41375, en el que se resolvió sancionar al abogado con multa de dos salarios mínimos a favor de la rama judicial Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme al análisis de las pruebas que fueron legalmente obtenidas y allegadas al proceso disciplinario, este despacho advierte que el titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué realizó todas las gestiones tendientes a dar celeridad al proceso por peculado por uso, adoptó medidas sancionatorias contra los abogados de la defensa al considerar que se estaban realizando maniobras dilatorias, designó defensores públicos con el propósito de no interrumpir el curso normal del proceso, no obstante pese a todos los esfuerzos que están debidamente acreditados dentro del cartulario, no fue posible evitar que se presentara el fenómeno de la prescripción. Incluso está misma corporación sancionó a uno de los abogados del procesado.

No se puede desconocer la alta carga laboral que afrontan los Juzgados Penales, tan es así que fueron diferentes los requerimientos que se hicieron al Consejo Superior de la Judicatura con el propósito que se adoptaran medidas de descongestión de esa y otras unidades judiciales, y a pesar de los retos a los que se vio abocado el disciplinable, logró obtener una excelente calificación integral de sus servicios, de conformidad con el índice de rendimiento. Por otro lado, tal y como se señaló en la vigilancia judicial administrativa, el hecho de que se tratara de un proceso que era mediático por la calidad que ostentaba el procesado para la época, esto no hacía menos importante otros procesos que se adelantaban en esa célula judicial, pues había otras víctimas que también reclamaban justicia. Por lo anterior, esta Magistratura no advierte un actuar doloso o mal intencionado por parte del disciplinable, sino que se trató de circunstancia que sobre pasaron la capacidad humana de los empleados y titular de esa unidad judicial.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

***“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.***



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN** de la investigación disciplinaria adelantada contra **HENRY HERNÁN BELTRÁN MAYORQUÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 79.506.486 en calidad de **JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

**SEGUNDO. - CONTRA** la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

**TERCERO. -** Por Secretaria **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

**CUARTO - EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**  
Magistrado

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**  
Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**  
Secretario



Radicado 73001-25-02-001-2022-00048  
Disciplinable. Henry Hernán Beltrán Mayorquín.  
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

**Firmado Por:**

**David Dalberto Daza Daza**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

**Carlos Fernando Cortes Reyes**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 002 Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**  
**Secretaria Judicial**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8f3ff615d09be3feb8614608995b2e0689b1b91a842d015e7e0aa6eb2d25e4**

Documento generado en 07/02/2024 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>